Modificatorio al Anexo al Convenio Electrónico

MODIFICATORIO No. 2 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO No. 2022 03 0037 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y EL MUNICIPIO DE CURUMANI - CESAR. NIT. 800.096.580 -4

Proceso No.	CDO-SGR-0015-2022
Convenio No.	2022 03 0037
Tipo de convenio:	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO
Entidad Contratante:	DEPARTAMENTO DEL CESAR
NIT:	892.399.999-1
Entidad Territorial:	MUNICIPIO DE CURUMANI
NIT:	800.096.580 -4
Representante legal:	HENRY CHACON AMAYA
Identificación:	C.C. 18.969.685
Objeto:	"CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA APOYAR AL MUNICIPIO DE CURUMANI CON EL PROPOSITO DE GARANTIZAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LA ZONAS RURAL Y URBANAS".
Valor:	SETENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE ($ 75.756.800.00)
Plazo de Ejecución	DOS (2) MESES Y DOCE (12) DIAS.

LORENA HERNANDEZ DANGOND, identificada con **C.C. N° 1.065.591.163**, expedida en Valledupar**,** quien en su condición de **Secretaria General** del **DEPARTAMENTO DEL CESAR**, debidamente facultada según Decreto No. 000026 del 16 enero de 2020, expedido por el Gobernador del Cesar, y quien en adelante para todos los efectos del presente documento se denominará **El Departamento**, por una parte, y por la otra el **MUNICIPIO DE CURUMANI**, con **NIT: 800096580-4,** representado legalmente por **HENRY CHACON AMAYA,** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **18.969.685**, en su calidad de Alcalde Municipal según acta de posesión de 29 de Diciembre de 2019, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, hemos decidido celebrar el presente **MODIFICATORIO No. 2 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO No. 2022 03 0037**, suscrito entre las partes, previa las siguientes consideraciones:

1. Que existe la necesidad de realizar modificación al convenio, por las razones expuestas por la supervisión (acta de justificación técnica firmada por el supervisor y que hace parte integral del presente documento), por lo que se procederá a modificar la **Cláusula 3 – Valor del Convenio, Forma de Realizar los Aportes y/o Giros e Imputación Presupuestal**.

2. Que en el documento denominado **"ACTA DE JUSTIFICACION TECNICA PARA MODIFICAR LA CLAUSULA TERCERA DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 2022 03 0037 DEL 2022"** la Secretaría de Educación en su calidad de supervisora del mismo, expone entre otras razones para justificar el mismo, lo siguiente:

"(…)

*4. Que de acuerdo al Modificatorio No. 1 del Contrato en mención, la **Cláusula 3 – Valor del Convenio, Forma de Realizar los Aportes y/o Giros e Imputación Presupuestal,** quedó de la siguiente manera:*

Cláusula 3 – Valor del Convenio, Forma de Realizar los Aportes y/o Giros e Imputación Presupuestal

*El valor del convenio asciende a la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE ($ 75.756.800.00).***

El Departamento del Cesar girará los recursos (pertenecientes al SGR) del presente convenio a los ejecutores y/o

Dirección: Calle 16 # 12 - 120 - Edificio Alfonso López Michelsen Piso 2 – **Código Postal:** 200001
Cesar.gov.co · general@cesar.gov.co – contratos.general@cesar.gov.co
Líneas de Atención a la Ciudadanía: 01-8000-954-099 / 5748230 – EXT. 225
Valledupar - Cesar – Colombia

*beneficiario final y/o contratista seleccionado **(ASOCIACIÓN TRANSPORCOL")** por el Municipio en el Contrato No. 118 del 23/02/2022, que se encuentren ejecutando el respectivo contrato de transporte escolar en el Municipio, para lo cual los contratistas deberán acreditar cada uno de los requisitos necesarios para proceder al pago respectivo por el servicio prestado a satisfacción. Los pagos se realizarán por mes de prestación de servicio y/o con la fracción del mes ejecutado.*

Para efectos de que el Departamento, proceda a realizar el giro respectivo, el Municipio beneficiario del presente convenio deberá radicar ante la Secretaria de Educación Departamental, los siguientes documentos: 1. Cuenta de cobro del Municipio; 2. Factura por el valor ejecutado por parte del contratista; 3. Constancia de los pagos por concepto de seguridad social integral Salud, Pensión y ARL (del contratista); 4. Certificación e informe de cumplimiento expedida por el Supervisor del contrato, 5. ANEXO TECNICO de las rutas contratadas por el Municipio.

Los giros quedaran sujetos a la revisión y autorización emitida por la Secretaria de Educación Departamental y la Interventoría del convenio.

*El valor del convenio, se pagará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No**. 3922 de 05 de Julio de 2022** del Sistema General de Regalías, expedido por el líder Oficina de presupuesto del Departamento del Cesar.*

*5. Que así mismo. en los estudios previos se estableció que el valor del convenio, sería amparado con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 3922 de 05 de Julio de 2022**, expedido por el líder Oficina de presupuesto del Departamento del Cesar, aprobado por la Resolución SGR No. 010 del 14 de junio de 2022, por la cual se aprueban proyectos de inversión a financiar con recursos del sistema general de regalías.*

*6. Que, se solicitó ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Publico la autorización para la expedición del registro presupuestal del convenio interadministrativo a través del módulo de presupuesto en el SPGR, dado que el sistema no permite asociar el tercero (municipio) al compromiso, ante lo cual, la **Dra. PAMELA FONRODONA ZAPATA**, Coordinadora del Grupo Sistema General de Regalías, dio respuesta mediante Rad. MHCP No. 1-2022-069142 e indico lo siguiente:*

…el artículo 2.1.1.3.17., del Decreto 1821 de 2020 definió al destinatario final en el marco de la ejecución de proyectos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías, así: "corresponde a la persona natural o jurídica que sea contratada por los órganos y demás entidades designadas como ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalías, encargada de suministrar los bienes y/o servicios con el fin de desarrollar las actividades del proyecto de inversión financiado con recursos del Sistema General de Regalías, conforme el acto administrativo que decreta el gasto o el que haga sus veces…".

7. Que, en la misma respuesta emitida por la Coordinadora del Grupo Sistema General de regalías se estableció lo siguiente:

Así mismo, el artículo 2.1.1.3.17., del Decreto 1821 de 2020 en su parágrafo 4° estableció que "El destinatario final no podrá corresponder a órganos del Sistema General de Regalías, entidades del orden nacional del nivel central, entidades territoriales u otras entidades que no tengan dentro de su misionalidad producir o proveer directamente bienes o servicios que se hayan contemplado dentro de las actividades del proyecto de inversión".

En atención a todo lo anterior y dado que la Ley 2056 de 2020 como norma especial que regula el ciclo de las regalías, las etapas de los proyectos de inversión y la ejecución presupuestal de los recursos del Sistema General de Regalías, los recursos que son ejecutados por las entidades ejecutoras no transitan por las cuentas bancarias de dichos ejecutores o de patrimonios autónomos, salvo en los casos que existan excepciones legales que lo permitan como por ejemplo la contemplada en el parágrafo 3 del artículo 2.1.1.3.17 del Decreto 1821 de 2020 . Dado que la ordenación del gasto, como se ha dicho, se encuentra a cargo del ejecutor y se realiza a través del SPGR para que el pago de las obligaciones legalmente adquiridas se efectúe desde la Cuenta Única del SGR a la cuenta bancaria de los destinatarios finales.

*8. Que, por lo anterior, la **ASOCIACIÓN TRANSPORCOL"** no puede tenerse como destinatario final en el SPGR, dado que este no provee directamente bienes o servicios a favor del Departamento del Cesar, y que fueron contemplados dentro de las actividades del proyecto de inversión identificado con código BPIN N° 2022002200085 denominado "Prestación del Servicio del Transporte Escolar en el Departamento del Cesar".*

Dirección: Calle 16 # 12 - 120 - Edificio Alfonso López Michelsen Piso 2 – **Código Postal:** 200001
Cesar.gov.co · general@cesar.gov.co – contratos.general@cesar.gov.co
Líneas de Atención a la Ciudadanía: 01-8000-954-099 / 5748230 – EXT. 225
Valledupar - Cesar – Colombia

9. Que, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público por medio de la coordinación del grupo sistema de regalías, estima que en el marco de la autonomía administrativa de la entidad es decisión de la misma determinar los procedimientos contractuales y ajustes requeridos para el destinatario final en el SPGR, sin apartarse de lo consagrado en la ley 2056 de 2020 y el articulo 2.1.1.3.17 del Decreto 1821 de 20207.

*10. Que ante la imposibilidad de girar los recursos directamente al **MUNICIPIO DE CURUMANI**, y a la **ASOCIACIÓN TRANSPORCOL”**, y ante la necesidad de cumplir con las obligaciones adquiridas mediante la suscripción del Convenio 2022 03 0037 y especialmente la de brindar la posibilidad de que los estudiantes se vean beneficiados con el servicio de transporte escolar, logrando con ello cumplir las metas en el Plan de Desarrollo Plan de Desarrollo 2020 – 2023” en el EJE ESTRATÉGICO II: LA APUESTA DEL DESARROLLO SOCIAL Y LA PROSPERIDAD, PROGRAMA I. EDUCACIÓN INCLUYENTE PARA PROMOVER EL DESARROLLO HUMANO, SUBPROGRAMA I. EDUCACIÓN PERTINENTE, DE CALIDAD, INCLUSIVA Y EQUITATIVA, se hace necesario sustituir la fuente de los recursos que amparan el convenio inicial, es decir, del Sistema General de Regalías a Recursos Propios.*

*11. Que para los fines anteriores se viabilizó y priorizó el proyecto, denominado **“PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR”,** el cual se encuentra registrado en el Banco de Programas y Proyectos bajo el código **BPIN 2022002200128**.*

12. Que, en consideración a lo anterior, el convenio será financiado con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 864 de 04 de Octubre de 2022, por valor de $1.782.719.268,00 Gasto de Inversión 04 - 2.3.2.02.02.006.54 - 20 concepto de “Transporte Escolar Municipios”, el cual fue expedido por el líder Oficina de presupuesto del Departamento del Cesar.

(…)”

3. Que para realizar la sustitución respectiva se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 864 de 04 de octubre de 2022.

4. Que conforme al artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, la supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento del ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista; y, de acuerdo al artículo 43 del Manual de Contratación adoptado por la entidad (Decreto Departamental No. 000059 de 09 de abril de 2021), y en observancia a los tramites a cargo de los supervisores e interventores para las modificaciones de los contratos, le compete al supervisor:

> *“… La modificación del contrato debe ser solicitada por el supervisor e interventor y autorizada por el responsable de la Secretaría o Dependencia solicitante del contrato, previo estudio de las razones o motivos que justifican tal modificación, el cual deberá venir suscrito exclusivamente por el supervisor e interventor del contrato y aprobado por la Secretaria o dependencia solicitante del contrato (Acta de justificación de la modificación, adición o prorroga)*
> *(…)*”.

5. Que, Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato[1]. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *“(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurarla inmediata, continua y adecuada prestación”*, entre otros.

6. La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 dispuso: *“La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacerprevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Pormutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene laadministración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo delcontratista particular,*

[1] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra

Dirección: Calle 16 # 12 - 120 - Edificio Alfonso López Michelsen Piso 2 – **Código Postal:** 200001
Cesar.gov.co · general@cesar.gov.co – contratos.general@cesar.gov.co
Líneas de Atención a la Ciudadanía: 01-8000-954-099 / 5748230 – EXT. 225
Valledupar - Cesar – Colombia

cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y delos fines generales del Estado (...)"[2].

7. Que atendiendo a los anteriores considerandos las partes acuerdan:

Cláusula Primera: Modifíquese la **Cláusula 3 – Valor del Convenio, Forma de Realizar los Aportes y/o Giros e Imputación Presupuestal,** la cual quedará así:

Cláusula 3 – Valor del Convenio, Forma de Realizar los Giros e Imputación Presupuestal

El valor del convenio asciende a la suma de ***SETENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE ($ 75.756.800.00).***

El Departamento del Cesar aportará los recursos al Municipio, según lo establecido en el numeral 8.2.1 del estudio previo, de la siguiente manera:

1. *Un primer giro equivalente al noventa por ciento (90%) del valor total del convenio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y además debe presentar constancia de los pagos por concepto de seguridad social integral Salud, Pensión y A.R.L.; y,*

2. *Un segundo giro equivalente al diez por ciento (10%) restante del valor total del convenio, previa acreditación de los pagos por concepto de seguridad social integral Salud, Pensión y A.R.L. Adicionalmente este pago estará supeditado a la liquidación de los contratos que suscriba el Municipio para atender el transporte escolar, así mismo, certificación donde conste la devolución de los rendimientos financieros y devolución de recursos no ejecutados en el caso que no se ejecute el 100%.*

Nota 1: *Para efectos de los giros se debe tener en cuenta que solo se reconocerán servicios (rutas) efectuadas a partir de la suscripción del acta de inicio.*

Nota 2: *En todo caso, el giro final quedará sujeto a la revisión y autorización emitida por la Secretaria de Educación Departamental y la Interventoría del convenio.*

El valor del convenio, se pagará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. ***864 de 04 de Octubre de 2022****, expedido por el líder Oficina de presupuesto del Departamento del Cesar.*

Cláusula Segunda: **DOCUMENTOS INTEGRANTES:** Los documentos relacionados en las consideraciones serán parte integrante del presente modificatorio y del convenio interadministrativo.
Cláusula Tercera: **VIGENCIA. -** Es entendido que todos los términos, condiciones, estipulaciones y cláusulas del **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO No. 2022 03 0037**, tienen plena vigencia, permanecen inalterados y conservan todo su vigor y efecto en cuanto no sean contrarios al presente documento.

Cláusula Cuarta: **PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. -** El presente Modificatorio se perfecciona con la firma electrónica de las partes.

[2] *Cfr.* Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo

Dirección: Calle 16 # 12 - 120 - Edificio Alfonso López Michelsen Piso 2 – **Código Postal:** 200001
Cesar.gov.co · general@cesar.gov.co – contratos.general@cesar.gov.co
Líneas de Atención a la Ciudadanía: 01-8000-954-099 / 5748230 – EXT. 225
Valledupar - Cesar – Colombia